



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

# Gaceta

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

AÑO 1

NÚMERO 1 SECCIÓN I

5 DE FEBRERO DE 2013

REGLAMENTO DE CABILDO

5 DE FEBRERO DE 2013



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

**Mtro. Carlos Iriarte Mercado**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**Lic. Maricela Núñez Molina**  
SINDICO MUNICIPAL

**C. Raúl Israel Coreno Rubio**  
PRIMER REGIDOR

**Ing. José Alberto Couttolenc Buentello**  
SEGUNDO REGIDOR

**Lic. Edgar Humberto Santana Valencia**  
TERCER REGIDOR

**Lic. León Gálico Korenfeld**  
CUARTO REGIDOR

**C. Elodia López Puebla**  
QUINTO REGIDOR

**C. Paulo César Juárez Segura**  
SEXTO REGIDOR

**C. Diana García Almazán**  
SÉPTIMO REGIDOR

**C. Sergio Mendiola Sánchez**  
OCTAVO REGIDOR

**C. María Osvelia Gaytán Morales**  
NOVENO REGIDOR

**M.V.Z. Francisco Domínguez Entzana**  
DÉCIMO REGIDOR

**C. Nadia Cortés Mancilla**  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

**Ing. Miguel Ángel Reyes Montiel**  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

**C. Sandra Ramírez Vite**  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

**Lic. José Reynol Neyra González**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Mtro. Felipe de Jesús Gutiérrez Rincón**  
SECRETARIO PARTICULAR

**Lic. Rodrigo Calvillo Mondragón**  
SECRETARIO TÉCNICO

**Lic. Pedro Hernández Ruiz**  
TESERERO MUNICIPAL

**Lic. Josefina Domínguez González**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

**Lic. Rafael Martín Gama Silva**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Dr. José Alejandro Mújica Zapata**  
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMA DE GOBIERNO

**Dr. Guillermo García Cano Galindo**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

**Arq. Fernando Alejandro Aguilar Filorio**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

**C. Francisco Javier Gutiérrez Aguilar**  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**C. Ezequiel Urbano Silva Gutiérrez**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**C. María Silvia Valdez Guerrero**  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**C. Horacio García Valverde**  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

**Cmte. Eduardo González González**  
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

**Lic. Francisco Ángeles Hernández**  
COORDINADOR DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

**Lic. Miriam Álvarez Madrid**  
COORDINADORA GENERAL DE ECOLOGÍA  
Y DE POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE

**Lic. María Eugenia Camacho López Bayghen**  
DIRECTORA GENERAL  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

**Lic. Arturo Martínez Alfaro**  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
AGUAS DE HUIXQUILUCAN

**C. José Luis Carpintero López**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**MTRO. CARLOS IRIARTE MERCADO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2013-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de enero de 2013, ha tenido a bien expedir el siguiente:

# **REGLAMENTO DE CABILDO**



# ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	5
 <b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LAS SESIONES DE CABILDO	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DEL LUGAR Y LA CONVOCATORIA	6
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES	7
 <b>TÍTULO TERCERO</b> DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES	9
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN	11
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LOS ACUERDOS DE CABILDO	14
 <b>TRANSITORIOS</b>	15



## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas y el procedimiento necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento de Huixquilucan en sus sesiones de Cabildo, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **CONSTITUCIÓN ESTATAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **MUNICIPIO:** El Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes aplicables;
- V. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes aplicables;
- VI. **SECRETARIO:** El Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás leyes aplicables;
- VII. **CABILDO:** Sesión en la que el Ayuntamiento delibera, como órgano colegiado de Gobierno del Municipio;
- VIII. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Cabildo.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento, es el Órgano Colegiado del Gobierno del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Sesión de Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento para sesionar en Cabildo, se integra por un Jefe de Asamblea que se denomina Presidente Municipal y con varios miembros más llamados Síndico y Regidores, cuyo número se determina en razón directa de la población que representan conforme lo dispone la Ley Orgánica; y con el Secretario.

La Jefatura de Asamblea recae originalmente en el Presidente Municipal, o en quien legalmente lo sustituya de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica. En las ausencias del Secretario, la Asamblea podrá nombrar de entre sus miembros a quien realice esta función.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración, a fin de organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que conciernen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, La Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### DE LAS SESIONES DE CABILDO

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### DEL LUGAR Y LA CONVOCATORIA

**Artículo 5.-** Las Sesiones del Cabildo se celebrarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 6.-** Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildo” el cual se encuentra ubicado, en el Palacio Municipal de la Cabecera Municipal de Huixquilucan, o en el que se declare como recinto oficial para sesionar, conforme lo establece la Ley Orgánica.

El lugar declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, solo podrán ingresar en él por instrucciones del Jefe de Asamblea.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento podrá acordar celebrar sus sesiones en diversas localidades del Municipio, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica.

**Artículo 8.-** Para someter un asunto a la consideración del Ayuntamiento, deberá mediar solicitud por



escrito que funde y motive su inclusión en el Orden del Día correspondiente.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá acompañarse de la exposición de motivos y del proyecto de acuerdo respectivo, y se hará llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión.

**Artículo 9.-** La Convocatoria para las Sesiones de Cabildo mencionará el lugar, día, hora y tipo de la sesión, debiendo acompañarse del Orden del Día.

El Secretario hará llegar a todos los miembros del Ayuntamiento, con oportunidad, todos los documentos que sirvan de soporte a los puntos a tratar.

Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones ordinarias se emitirán al menos con veinticuatro horas de anticipación, y las extraordinarias en cualquier momento.

**Artículo 10.-** Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y serán notificadas a los demás miembros del Ayuntamiento por conducto del Secretario, con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el Palacio Municipal.

**Artículo 11.-** En casos excepcionales, la convocatoria podrá ser realizada por citatorio especial y personal con la debida anticipación a la fecha y hora correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

**Artículo 12.-** Las sesiones se clasifican de la manera siguiente:

- I. **POR SU CARÁCTER:** Ordinarias o Extraordinarias.
- II. **POR SU TIPO:** Públicas o Privadas.
- III. **POR SU RÉGIMEN:** Resolutivas o Solemnes.

Por regla general las sesiones de Cabildo serán Ordinarias, Públicas y Resolutivas.

**Artículo 13.-** Las Sesiones Ordinarias son aquellas que se celebran en el día señalado por la convocatoria.

**Artículo 14.-** Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo en los supuestos de resolución urgente y podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

**Artículo 15.-** Son Sesiones Públicas aquellas a las que puede asistir cualquier persona, quienes deberán ocupar los lugares señalados al efecto, guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como alterar el orden en cuyo caso, el Jefe de Asamblea invitará a los presentes a que respeten la sesión. En caso de ser necesario, podrá solicitar el desalojo del salón, con la intervención de la fuerza pública.

**Artículo 16.-** Son Sesiones Privadas las que así califique el Ayuntamiento, en cuyo supuesto, sólo podrán estar presentes los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario. Si el punto a tratar hace necesaria la presencia de otra persona, lo determinará el propio Cabildo.

**Artículo 17.-** En las Sesiones Resolutivas, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y resolución de los asuntos sometidos a su consideración.

**Artículo 18.-** Serán solemnes las sesiones que así lo señale la Ley y las que por los asuntos que se traten, o por las personas que concurran, deban celebrarse con algún protocolo especial.

**Artículo 19.-** A las sesiones podrán acudir, previa convocatoria, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellos casos en que dentro de los asuntos del Orden del Día, se incluya algún tema que requiera ampliar la información que se analiza.

**Artículo 20.-** Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer el Jefe de Asamblea los recesos que considere convenientes hasta que se desahoguen todos los asuntos.

**Artículo 21.-** Las sesiones podrán suspenderse por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación del Jefe de Asamblea siempre que hubiere razones fundadas para ello.

**Artículo 22.-** Cuando por imposibilidad material o fuerza mayor no fuere posible llevar a cabo una sesión, el Jefe de Asamblea resolverá lo conducente.

## TÍTULO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 23.-** Para que la Sesión de Cabildo sea considerada válida, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como la del Presidente Municipal y del Secretario, o de quien legalmente los sustituya.

**Artículo 24.-** En caso de que a la hora señalada en la Convocatoria para la celebración de la sesión no exista el quórum legal a que se refiere el artículo anterior, se contará con treinta minutos para que el mismo se integre, pasado este tiempo la sesión será diferida.

El Secretario les hará llegar a todos los integrantes del Ayuntamiento la convocatoria con la nueva fecha y hora de la sesión.

**Artículo 25.-** Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al procedimiento descrito en el Reglamento y en atención al Orden del Día, misma que deberá contener como mínimo:

- I. Lista de asistentes;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día;
- V. Presentación de asuntos y turno a comisiones, en su caso;
- VI. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- VII. Asuntos Generales;
- VIII. Clausura.

**Artículo 26.-** En asuntos generales del Orden del Día, se incluirán avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las comisiones, así como los de carácter general.

**Artículo 27.-** El Jefe de la Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Conducir las sesiones, cuidando que se desahoguen los puntos que el Orden del Día señale;
- III. Proponer asuntos que por su naturaleza, sean de urgente resolución para que sean incorporados al Orden del Día y se desahoguen en la sesión que corresponda;
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a análisis, discusión y resolución;
- V. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- VI. Clausurar las sesiones;
- VII. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 28.-** El Secretario tiene las funciones siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal, dando cuenta de ello al Jefe de la Asamblea;
- II. Dar lectura y poner a consideración del Cabildo el Orden del Día;
- III. Dar lectura y poner a consideración del Cabildo los Proyectos de Actas;
- IV. Conceder el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- V. Imponer las mociones de orden que sean necesarias para garantizar el desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- VI. Levantar las actas realizando un resumen de las intervenciones, un extracto de los acuerdos, y el sentido de la votación para su aprobación y firma;

VII. Recabar la votación de los asuntos tratados;

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN

**Artículo 29.-** Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios al respecto, siguiéndose el procedimiento marcado en el Reglamento.

**Artículo 30.-** Quien presente el asunto será quien dé lectura al documento. En caso de que éste sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, el presentante será el Presidente de la o las comisiones respectivas o el Secretario de la misma en ausencia o por disposición del propio Presidente.

El Secretario, podrá dar lectura a dichos documentos, cuando así le sea solicitado.

**Artículo 31.-** Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y someterse a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

**Artículo 32.-** Si durante la discusión de un asunto surge una propuesta distinta a la que se plantea, ésta tendrá que solicitarse por escrito conforme al procedimiento que señala el Reglamento para someter un asunto a la consideración del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida. El Jefe de Asamblea cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento. Asimismo, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

**Artículo 34.-** En caso de que haya sido convocado a la sesión el titular de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, sólo podrá hacer uso de la palabra y establecer dialogo con los integrantes del ayuntamiento cuando el Jefe de Asamblea le otorgue este derecho.

**Artículo 35.-** Cuando alguno de los miembros integrantes del Ayuntamiento esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden, que el orador esté alterando el desarrollo de la sesión o bien, que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicite una

explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Ayuntamiento, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

**Artículo 36.-** Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al que presenta la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten,
- III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación.

**Artículo 37.-** Los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar al Secretario el uso de la palabra, la cual se les concederá para referirse a hechos relacionados con el tema tratado en la sesión por él o los oradores, para aclarar alusiones personales. Concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores.

**Artículo 38.-** Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando el Cabildo así lo decida;
- II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros, siempre que tenga causa justificada;
- III. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por quien lo presentó;
- IV. Cuando no exista quórum en la sesión; y
- V. Por causas graves que alteren el orden en el Salón de Cabildo.

**Artículo 39.-** En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante para que la funde y, en su caso, a algún impugnador. A continuación será sometida a la aprobación del Ayuntamiento para que resuelva

si se discute o no; si se resuelve afirmativamente se concederá el uso de la voz a quien lo solicite y posteriormente se someterá a votación. Si se desecha, se continuará con la discusión del asunto.

**Artículo 40.-** Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto, teniendo el Jefe de Asamblea voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 41.-** La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto cuyo sentido será a favor, en contra o abstención.

**Artículo 42.-** Cuando el Ayuntamiento así lo determine, el Secretario tomará votación nominal, misma que se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario del Ayuntamiento, nombrará a cada miembro del Cabildo, empezando por el Síndico, regidores por su número progresivo y por último al Jefe de Asamblea. Cada uno de ellos dirá en voz alta su nombre, apellidos y el sentido de su voto o su abstención;
- II. El Secretario hará el cómputo de la votación, dando cuenta del resultado al Jefe de la Asamblea.

**Artículo 43.-** Cuando la naturaleza del asunto sometido a consideración del Ayuntamiento lo requiera, o bien que se trate de un documento de carácter normativo, éste podrá votarse de ser necesario primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, se hará en lo particular respecto a los puntos o artículos que para el efecto hayan sido separados para su análisis en lo individual.

En este caso, la solicitud de análisis en lo particular deberá pronunciarse al momento de formular el voto en lo general, precisando el o los puntos o artículos correspondientes, siguiendo para la discusión y resolución el orden respectivo mediante el procedimiento que dispone el Reglamento de manera general.

**Artículo 44.-** Todas las disposiciones que se aprueben por el Ayuntamiento, serán pasadas a revisión de técnica legislativa y corrección de estilo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo que este trámite se dispense.

**Artículo 45.-** El Bando Municipal, los reglamentos, las iniciativas de ley, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula:

El Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, expide el siguiente (citar el texto del acuerdo aprobado, incluyendo la exposición de motivos).

Dado en el \_\_\_\_\_ de Huixquilucan en la \_\_\_\_ (número ordinal de la sesión), Sesión \_\_\_\_\_ (clasificación de la Sesión) a los \_\_\_\_\_ (números con letras) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.  
Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento (nombres y rúbricas).

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

**Artículo 46.-** Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de la mitad más uno de los presentes.

**Artículo 47.-** Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable a menos que:

- I. Haya sido aprobado en contravención a las disposiciones legales vigentes; o
- II. Hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija.

La revocación deberá realizarse a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

**Artículo 48.-** Los acuerdos del Cabildo, de carácter normativo, serán los siguientes.

- I. **BANDO MUNICIPAL.-** Sus disposiciones son de orden público e interés general y determinan las bases de la división territorial, poblacional y de la organización política y administrativa del Municipio de Huixquilucan, la organización y funcionamiento de los servicios públicos, del desarrollo político, económico y social, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad, la justicia administrativa y los derechos humanos.
- II. **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.-** Sus disposiciones tienen por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, así como las facultades de sus titulares y demás servidores públicos.



- III. **REGLAMENTO DE CABILDO.-** Tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para el funcionamiento del Ayuntamiento.
- IV. **REGLAMENTO.-** Norma jurídica de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que tiene por objeto regular las distintas materias del ámbito municipal que como atribución le otorgan las leyes aplicables.
- V. **CIRCULARES.-** Comunicación dirigida por una autoridad superior a una inferior sobre un tema y un propósito transmitiendo instrucciones y decisiones. Las circulares tienen el carácter de abstractas y obligatorias.
- VI. **ACUERDOS.-** Determinación, tomada por el Ayuntamiento conforme a las formalidades del procedimiento que señala el Reglamento respecto de los temas puestos a su consideración.
- VII. **PRESUPUESTO DE EGRESOS.-** Disposiciones por virtud de las cuales, el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. **PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.-** Documentos expedidos por el Ayuntamiento para normar, programar y especificar las acciones a realizar por la Administración Pública Municipal unidades administrativas, en los términos del Capítulo Quinto de la Ley Orgánica.
- IX. **INICIATIVAS DE LEY.-** Es el acto mediante el cual se da origen al proceso legislativo para la elaboración de una Ley.
- X. **DECRETOS.-** Decisión administrativa que crea una situación jurídica concreta o individual y posee un contenido normativo jerárquicamente inferior a la Ley.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**Tercero.-** El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año 2013.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

Huixquilucan de Degollado, México, a 5 de febrero del 2013.

**Mtro. Carlos Iriarte Mercado**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

**Lic. José Reynol Neyra González**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)







HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015